

GUÍA básica de Importación y Exportación



Aduana Nacional 

Tú eres la diferencia.

¿Cómo realizo una IMPORTACIÓN?



La importación es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden permanecer definitivamente dentro del territorio boliviano.

Para realizar una importación debe seguir los siguientes pasos:

A) Registro y Empadronamiento del Importador

Para que una persona natural o jurídica pueda realizar operaciones de importación, deberá registrarse previamente en el Padrón Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional a través de una de las siguientes modalidades:

Modalidad No Presencial:

Bajo esta modalidad podrán registrarse las personas que realicen operaciones de importación de manera ocasional o no habitual.

El registro se realiza a través de Internet y no requiere la presencia física del interesado en oficinas de la Aduana Nacional.



Modalidad Presencial:

Bajo esta modalidad podrán registrarse las personas jurídicas, incluidas las empresas unipersonales, que realicen operaciones de importación y estén formalmente inscritas en el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN. El registro se inicia a través de Internet y posteriormente requiere la presencia física del titular o el representante legal en oficinas de la Aduana Nacional, portando la documentación de respaldo correspondiente.



B) Despacho Aduanero de Importación

1) El importador previo al embarque de la mercancía, en virtud de la naturaleza, composición y uso de la misma; debe verificar si requiere de una autorización previa a la importación, aspecto que debe ser verificado en el Decreto Supremo Nº 572 de 14/07/2010 que en su Anexo

detalla la nómina de mercancías sujetas a autorizaciones previas y certificaciones. Esta autorización previa, de corresponder, debe ser tramitada ante la entidad competente en nuestro país, antes del embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia.

2) La importación se inicia con el embarque de la mercancía en el país de origen o procedencia, para su transporte por vía marítima, aérea, carretera, férrea o fluvial, con base a lo establecido en el documento de embarque emitido según el modo de transporte:

- a) Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading - BL).
- b) Guía aérea de carga (Air Way Bill - AWB).
- c) Carta de porte carretera (CRT).
- d) Conocimiento de embarque Fluvial.
- e) Carta de Porte Ferroviaria.

3) Para el traslado de la mercancía hasta la aduana de destino ubicada en territorio nacional, el importador contratará los servicios de un transportador internacional (terrestre, fluvial, aéreo), a quien deberá comunicar el tratamiento al que ha de ser sometida su mercancía, por ejemplo: Menaje Doméstico, Valija Diplomática, Mercancía Consolidada, Material Bélico, Decreto supremo Nº 2295 o el número de alguña de las siguientes declaraciones:

- Declaración Única de Importación; Anticipada, Inmediata o memorizada para Despacho en zona de custodia (Abreviado).
- Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito para el almacenamiento de las mercancías en los recintos aduaneros (SICOIN).
- Planilla SIZOF para mercancías destinadas a zonas francas (SIZOF).

El transportador internacional con base a los documentos soporte: Documento de Embarque (Bill of Lading, CRT, Guía Aérea, Conocimiento Fluvial, etc.), autorizaciones previas, lista de empaque y otros, elaborará el manifiesto internacional de carga según el modo de transporte.

4) El tránsito aduanero desde el extranjero hasta una Aduana de destino ubicada en territorio boliviano (Aduana de Frontera, Aduana Interior, Aduana de Aeropuerto o Aduana de Zona Franca) debe ser realizado por un transportador internacional autorizado, al amparo del manifiesto internacional de carga utilizado según el modo de transporte, respaldado por el documento de embarque y los documentos soporte requeridos. Si la Aduana de destino correspondiere a una Zona Franca, el importador debe estar habilitado por la Aduana Nacional como usuario de dicha Zona Franca; debiendo además cumplir con los requisitos específicos establecidos en la normativa vigente para el ingreso de mercancías a zonas francas.

El tránsito aduanero concluye con la entrega de la mercancía por parte del transportador internacional autorizado en la Aduana de destino y con la emisión del Parte de Recepción por parte del concesionario de depósito aduanero o de Zona Franca (según corresponda al tipo de aduana de destino), a partir de lo cual se puede iniciar el trámite de despacho aduanero de la mercancía.



5) Para el despacho aduanero, el consignatario de la mercancía (importador) puede contratar los servicios de una Agencia Despachante de Aduana o realizar el despacho personalmente (lo último una vez habilitada dicha opción), requiriéndose contar con la siguiente documentación soporte requerida conforme a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

- Original de la Factura Comercial o documento equivalente, según corresponda.



- Original o copia del documento de embarque: Conocimiento de embarque marítimo (Bill of Lading – BL), Guía aérea de carga (Air Way Bill - AWB) Carta de porte carre-tera (CRT), Carta de porte ferroviaria (TIF), Conocimiento de embarque fluvial) según corresponda al modo de transporte.
- Original de la Declaración Andina del Valor llenada y firmada por el Importador (Cuando el valor de la mercancía es mayor a \$us 5.000).
- Original del Parte de Recepción emitido por el concesionario de depósito aduanero, por la Administración de Aduana o por el concesionario de Zona Franca, según corresponda.
- Copia de la Póliza de Seguro de Transporte.
- Original del documento de gastos portuarios.
- Copia de la Factura de transporte internacional.
- Original del Certificado de Origen, para mercancías sujetas a preferencias arancelarias.
- Original de Certificaciones o Autorizaciones Previas, según la naturaleza de la mercancía.
- Otros documentos requeridos según el caso específico.
- Original de la lista de empaque, para mercancía heterogénea.



- 6) En caso de aplicar el despacho en zona de custodia (Abreviado), la presentación de la DUI y el pago de tributos aduaneros deberá efectuarse hasta el día siguiente hábil del cierre de tránsito aduanero.
- 7) El Declarante (Despachante de aduana o importador, según corresponda), antes de solicitar el despacho aduanero, está obligado a obtener los documentos señalados en el punto 5 y verificar la

consistencia de los datos consignados en los mismos, y posteriormente elaborar la Declaración Única de Importación (DUI) a través del sistema informático SIDUNEA, mediante el cual se asigna un número de registro a dicha declaración en señal de aceptación del trámite.

Aceptada la Declaración Única de Importación (DUI), cuando el Declarante sea el Despachante de Aduana, debe digitalizar la documentación soporte mediante sistema informático.

En el plazo de tres (3) días hábiles debe realizar el pago de tributos aduaneros en el Banco Unión como entidad financiera autorizada.

- 8) Pagados los tributos aduaneros, el sistema informático inmediatamente y en forma automática determina canal a la DUI y la asignación del Técnico Aduanero. En los trámites efectuados por el importador habilitado como declarante la designación de técnico aduanero se realiza en la administración aduanera con la presentación de la DUI y la documentación soporte, pudiendo tratarse de:



Canal Verde: Se autoriza el levante (retiro) de la mercancía del recinto aduanero o Zona Franca, sin que la mercancía ni la documentación sean verificadas por la Aduana.



Canal Amarillo: Se realiza el examen de la documentación que respalda el despacho aduanero.



Canal Rojo: Se realiza el examen de la documentación y el reconocimiento físico de la mercancía, a fin de verificar que la misma corresponda a la declarada.

- 9) En los trámites realizados directamente por importadores habilitados como declarantes, estos presentarán de manera física la carpeta de documentos a la administración aduanera. (Dos ejemplares de la DUI y la documentación soporte).

- 10) Cuando el canal sea rojo o amarillo, el Técnico Aduanero realizará el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía, según corresponda, para posteriormente autorizar el levante (retiro) de las mercancías.

"El control del valor de las mercancías se efectuará mediante **control posterior** conforme Art. 259 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".



- 11) El importador o declarante solicita el retiro de las mercancías al concesionario de Recinto Aduanero o de zona Franca comunicándole el número de registro de la DUI y presentando su documento de identidad. El concesionario emitirá la "Constancia de Entrega de Mercancías", a partir de ese momento la mercancía es de libre circulación.
- 12) Previo al retiro de la mercancía, el importador debe pagar al concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca los importes que correspondan por los servicios efectivamente prestados.
- 13) Después de obtenida la autorización de levante, en el plazo de 2 días deberá retirar la mercancía del Recinto Aduanero o de la Zona Franca, vencido este plazo y en los sub siguientes 10 días podrá retirar

la mercancía previo pago del 1% sobre el Valor CIF, vencido este segundo plazo la mercancía se declarará en abandono y será adjudicada al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Salud y Deportes.



- 14) El Despacho en Zona de Custodia (Despacho Abreviado) sobre medios y/o unidades de transporte será aplicado bajo la modalidad de despacho general, para lo cual el declarante deberá memorizar una DUI en el sistema informático. Con el número de ésta declaración, el transportador internacional registrará el manifiesto de carga para el inicio de tránsito aduanero. Una vez arribado el medio de transporte a destino, a partir del cierre de tránsito el concesionario emitirá el parte de recepción en un plazo no mayor de 2 horas sin la necesidad de descargar las mercancías, con la finalidad de efectuar el despacho aduanero de importación sobre el medio y/o unidad de transporte, y partir del mismo cierre de tránsito, el declarante tendrá hasta el día siguiente hábil para presentar la DUI en despacho aduanero. El Despacho en Zona de Custodia es aplicado en las Administraciones Aduaneras Interiores o Fronteras Terrestres.

MODALIDADES DE DESPACHO ADUANERO

El despacho aduanero es el procedimiento mediante el cual las mercancías son nacionalizadas, pudiendo acogerse a una de las modalidades de despacho establecidas.



DESPACHO GENERAL. Se aplica a todo tipo de mercancía una vez arribada la misma a territorio nacional.

DESPACHO ANTICIPADO. Se aplica antes que llegue la mercancía a territorio nacional, procediéndose al sorteo de canales en la Aduana de Frontera de ingreso al país. El Declarante deberá disponer de los documentos soporte originales dentro de los 20 días de arribada la mercancía a territorio nacional.

DESPACHO INMEDIATO. Se aplica a ciertas mercancías que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deben ser dispuestas por el importador en forma inmediata, pudiendo presentar documentos soportes en facsímil u otro medio electrónico autorizado. El Declarante deberá presentar la documentación original exigible dentro de los plazos establecidos. Está permitido el despacho parcial de mercancías bajo cualquiera de las modalidades señaladas.

C) Despacho de Importación de Menor Cuantía

El despacho de importación de menor cuantía se aplica para mercancías cuyo valor sea igual o menor a \$us 2.000.- (Dos mil 00/100 dólares estadounidenses) o \$us 3.500.- (Tres mil quinientos 00/100 dólares estadounidenses) sólo en las Áreas de Control Integrado de Yacuiba, Villazón y Bermejo, cuya importación no se encuentre prohibida por Ley.

Estas mercancías pueden ingresar a territorio nacional trasladadas en forma peatonal, bicicletas, triciclos, buses de pasajeros o embarcaciones fluviales; o ingresar por vía aérea manifestadas como carga.



También se aplicará a mercancías cuyo valor FOB exceda la franquicia establecida para el régimen de viajeros, es decir, cuando sobrepase la franquicia de \$us 1.000 (Un mil 00/100 dólares americanos) sin exceder el monto de \$us 2.000 (Dos mil 00/100 dólares americanos).

Se hace notar que el importador de menor cuantía deberá encontrarse registrado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional de Bolivia.



Cuando el valor de las mercancías supere los \$us 2.000.-, debe someterse al despacho general de importación para el consumo, de acuerdo al Procedimiento de Importación para el consumo vigente.



Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía



1) El consignatario de las mercancías, elabora la Declaración Única de Importación en el sistema informático de Menor Cuantía, memoriza los datos y anota el número de memorización en la documentación.

2) Presenta a la administración aduanera la siguiente documentación:

- Original de la Factura comercial, nota fiscal, nota de venta u otro documento que acredite la compra efectuada, en caso de no existir ninguno de los documentos antes citados, el consignatario deberá declarar el valor de las mercancías conforme a las listas de precios referenciales proporcionadas por la administración aduanera.

- Documento de identificación del consignatario (Carnet de Identidad, NIT o Pasaporte).

- Autorizaciones previas o Certificados previstos en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. (Cuando corresponda)



- Original del Certificado de Origen (Cuando corresponda, para mercancías sujetas a preferencias arancelarias).

- Copia del parte de recepción, para mercancías que ingresan por vía aérea manifestadas como carga y para mercancías retenidas en el régimen de viajeros.

3) El Técnico de Aduana recupera los datos de la Declaración Única de Importación memorizada en el sistema informático de Menor Cuantía y verifica la documentación presentada. De no existir observaciones, registra y valida la

Declaración en el sistema informático de Menor Cuantía e instruye al consignatario el pago de los tributos aduaneros.

4) El consignatario realiza el pago de los tributos aduaneros en el Banco Unión como entidad financiera autorizada (instancia en la cual mediante el sistema informático se asigna el canal de control a la Declaración).

5) En caso de que el canal sorteado a la Declaración sea Verde, el Banco Unión imprimirá la declaración en dos (2) ejemplares, solicita la firma y aclaración de firma del importador y entrega un ejemplar al importador.

En caso de que el canal sorteado a la Declaración sea Rojo o Amarillo, se presenta ante la Administración Aduanera, a efectos de realizar el Aforo físico y/o revisión documental.



TRIBUTOS ADUANEROS DE IMPORTACIÓN

Gravamen Arancelario (GA):
De acuerdo al arancel Aduanero de Importación vigente, las alícuotas varían del 0 % al 40% según la mercancía que se importe o las preferencias arancelarias a que esté sujeta.

Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD):
Para importación de gasolina, diesel oil, aceites, lubricantes, la alícuota específica varía de 0.2 - 4.27 Bs/Litro.

Impuesto al Consumo Específico (ICE):
Aplicable a la importación de vehículos automotores con la alícuota porcentual que varía del 0% al 60%. Para cigarrillos y bebidas alcohólicas, la alícuota porcentual que varía del 50% al 55% y una alícuota específica que varía de 0.34 a 10.99 Bs/litro.

Impuesto al Valor Agregado (IVA):
Paga la alícuota del 14,94% excepto las liberadas por Ley, calculado sobre el valor CIF + GA.

PROCESO GENERAL DE IMPORTACIÓN

EN EL EXTRANJERO



1 COMPRA

TRANSPORTE INTERANCIONAL DE CARGA

CARRETERO MARÍTIMO AÉREO FLUVIAL FÉRREO

DOCUMENTOS DE EMBARQUE



EMBARQUE

2

MANIFIESTO

La mercancía es responsabilidad del transportador internacional



Destino final / Cierre de tránsito

TERRITORIO ADUANERO NACIONAL

3

TRÁNSITO ADUANERO



ADUANA DE INGRESO
Ó DE PARTIDA
Asigna Ruta y Plazo

ADUANA DE DESTINO

FRONTERA INTERIOR AEROPUERTO ZONA FRANCA

RECEPCIÓN

CONCESIONARIO



Emite Parte de recepción (PR)

Inicio trámite de Despacho Aduanero

DECLARANTE (AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA O IMPORTADOR)



5 DESPACHO ADUANERO

Sistema asigna el canal (R/A/V)

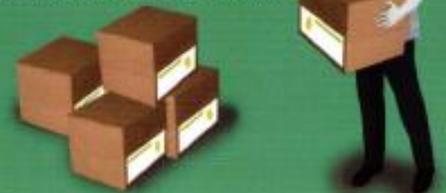


6

AUTORIZACIÓN DE LEVANTE

ENTREGA DE MERCANCÍA

Constancia de entrega
Pago al concesionario de depósito aduanero o de zona franca por los servicios efectivamente prestados.



Procedimiento para el Control de Mercancías de Menor Cuantía portadas por pasajeros por Vía Ferroviaria

Se aplica en las estaciones ferroviarias de Puerto Quijarro y Suárez Arana, para mercancías cuyo valor FOB sea menor o igual a \$us 2.000.- y transportadas en vagones del tren de pasajeros de la Empresa Ferroviaria Oriental, para ello el pasajero debe llenar el **Formulario N° 171 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado** considerando lo siguiente:

Mercancía Nacional: Mercancía de origen nacional que debe ser transportada al amparo de una Factura comercial, emitida conforme a la normativa del Servicio de Impuestos Nacionales.

Efectos Personales sin valor comercial: Enseres personales o menaje doméstico usados, que no tienen fines comerciales.

Mercancía extranjera nacionalizada: Mercancía extranjera, para lo cual se deberá presentar la declaración de mercancías de importación de menor cuantía.



Destino Aduanero Especial o de Excepción de Tráfico Fronterizo

En el marco de los Tratados y Convenios Internacionales para el tráfico fronterizo, entre países limítrofes, la Aduana Nacional fijará el número y valor de las mercancías destinadas exclusivamente al uso o consumo local de carácter doméstico que puedan llevar consigo los transeúntes, en las poblaciones fronterizas, exentos del pago de tributos aduaneros. No están comprendidos en el alcance de la presente exoneración tributaria la importación de mercancías al resto del territorio nacional.

Las mercancías que se importen bajo esta modalidad no pueden ser comercializadas o ingresar al resto del territorio nacional, bajo pena de contrabando.

Al efecto, el residente permanente deberá presentar los siguientes documentos:

- *Formulario N° 229 debidamente llenado.*
- *Factura comercial.*
- *Cédula de identidad.*



El ingreso de mercancía del extranjero que no se someta a control aduanero cuya entrada no esté autorizada constituye **ILÍCITO DE CONTRABANDO**, sancionable conforme a ley.

¿Cómo realizo una EXPORTACIÓN?



Una exportación definitiva es el régimen aduanero, aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero y que están destinadas a permanecer definitivamente fuera del país, sin el pago de los tributos aduaneros, salvo casos establecidos por ley.



A) Registro y habilitación del Exportador

Modalidad no presencial: Bajo esta modalidad podrán registrarse las personas que realicen operaciones de exportación de manera ocasional (exportación de menor cuantía por propios medios, envíos courier, menaje doméstico, vehículos de propiedad del exportador sin fines comerciales, equipaje acompañado y no acompañado). El registro se realiza a través de internet y no requiere la presencia física del interesado en las oficinas de la Aduana Nacional.

Modalidad presencial: Bajo esta modalidad podrán registrarse las personas jurídicas incluidas las empresas unipersonales, de carácter público o privado que realicen operaciones de exportación de mercancías. El registro se inicia a través de Internet y posteriormente requiere la presencia física del titular o el representante legal en oficinas de la Aduana Nacional, portando la documentación de respaldo correspondiente.

B) Firma Digital

Los Operadores de Comercio Exterior que efectúen despachos de exportación, exceptuando a los exportadores registrados bajo la modalidad no presencial, deberán obtener su Certificado Digital para Firma Digital, mismo que deberá estar almacenado en un dispositivo Token. Para mayor información puede visitar el sitio www.aduana.gob.bo/firmadigital.



C) Despacho de Exportación

La Declaración de Mercancías de Exportación (DEX) debe ser elaborada en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) con base a los documentos soporte establecido en el Art. 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en el correspondiente procedimiento. En función a la modalidad de transporte utilizada por el exportador, se aplicará lo señalado en los esquemas detallados a continuación.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Línea gratuita:
800-10-5001 (Extensión 3 - Soporte SUMA)
Portal Web:
www.aduana.gob.bo/firmadigital
www.aduana.gob.bo/infosuma
Correo electrónico:
soportesuma@aduana.gob.bo



PROCESO DE EXPORTACIÓN POR VÍA AÉREA

Para efectuar operaciones de exportación de mercancías por vía aérea, los Exportadores habituales, Agencias Despachantes de Aduana y Transportadores Aéreos deberán:

- Estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, en el caso de los Exportadores, a partir de la modalidad presencial destinada a Exportadores habituales.
- Contar con un Certificado Digital emitido a nombre del Representante Legal o persona autorizada, contenido en un dispositivo token USB PKI, con el que podrá emitir, registrar y firmar digitalmente las declaraciones, manifiestos u otros documentos presentadas a través del SUMA.



Aduana Nacional
Tú eres la diferencia.



ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Declarante: Llena la Declaración de Exportación (DEX). Adjunta documentos digitalizados (PDF). Revisa la información ingresada y transmite la Declaración.

Sistema SUMA: Valida la DEX (si no hay observaciones) acepta la Declaración y genera número de registro.

Declarante: Firma digitalmente la DEX y el sistema verifica la firma.

OS-2016-211-123456

REGISTRO DE LA GUÍA AÉREA

Transportador Aéreo: Registra la Guía Aérea en el sistema. Adjunta la Guía Aérea en formato PDF y transmite el documento (la carga debe estar en almacenes de la línea aérea).

La guía deberá ser asociada al número de una Declaración, Manifiesto para Carga Consolidada o Manifiesto Expresso Courier.

20-54499999

ASIGNACIÓN DE CANAL

Sistema SUMA: El sistema SUMA asigna canal a la Declaración.

- ROJO:** La Declaración es remitida al Técnico Aduanero asignado.
- AMARILLO:** La Declaración es remitida al Técnico Aduanero asignado.
- VERDE:** Se autoriza de forma automática la exportación de la mercancía y el embarque de la Guía Aérea.

AFORO DE LA DECLARACIÓN

Técnico Aduanero: Se realiza el examen documental de la Declaración y el reconocimiento físico de la mercancía.

OBSERVACIONES: No: Autoriza la Declaración y la Guía Aérea. Si: Emite Acta de Reconocimiento y notifica al Declarante.

REGISTRO Y PROGRAMACIÓN DEL MANIFIESTO AÉREO DE CARGA (MAC)

Transportador Aéreo: Hasta seis (6) horas antes de la salida del vuelo, registra los datos generales del MAC y transmite la información para su validación. De no existir observaciones, el sistema genera el número de manifiesto.

Transportador Aéreo: Hasta una (1) hora antes de la salida del vuelo programa la carga que será transportada al amparo del MAC, seleccionando para ello las Guías Aéreas que se encuentran autorizadas por la Aduana Nacional.

MS-2016-711-264

EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SALIDA

Sistema SUMA: Concluido el proceso de exportación, el sistema envía un mensaje al Declarante comunicando que el Certificado de Salida se encuentra disponible en el Portal de Gestión Aduanera, mismo que puede ser impreso.

CONTROL DE SALDO DEL BALANCE DE EXPORTACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA DEX

Sistema SUMA: Realiza el control de saldos del Balance de Exportación, si el saldo es igual a cero (0), confirma la Declaración.

Genera el Certificado de Salida

CONFIRMACIÓN DEL MAC

Transportador Aéreo: En el plazo de doce (12) horas posteriores a la salida del vuelo, confirma la carga transportada en el MAC, consignando la información de la carga efectivamente exportada. Transmite y firma digitalmente el Manifiesto Aéreo de Carga (MAC).

12 horas

PROCESO DE EXPORTACIÓN POR VÍA CARRETERA

Para efectuar operaciones de exportación de mercancías por vía carretera, los Exportadores habituales, Agencias Despachantes de Aduana y Transportadores Carreteros deberán:

- Estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, en el caso de los Exportadores, a partir de la modalidad presencial destinada a Exportadores habituales.
- Contar con un Certificado Digital emitido a nombre del Representante Legal o persona autorizada, contenido en un dispositivo token USB PKI, con el que podrá emitir, registrar y firmar digitalmente las declaraciones, manifiestos u otros documentos presentados a través del SUMA.



Aduana Nacional
Tú eres la diferencia.

ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN



ELABORACIÓN, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE CARTA PORTE Y MANIFIESTO DE CARGA



ASIGNACIÓN DE CANAL



AFORO DE LA DECLARACIÓN Y REVISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA

